Ciudad, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2019.-

Al Director General de Fiscalización y Control

del Ministerio de Agricultura y Ganadería

de la provincia de Córdoba

[ y/o al Sr. Intendente/Jefe Comunal/Policia

de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_]

y/o ante quien corresponda
S                                       / D

                                                    [Nombre completo, DNI, Domicilio, Cargo, Personería Jurídica de la Organización a quien se representa], tal como lo acredito con el acta de designación que adjunto; constituyendo domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, me presento y respetuosamente digo:

                                                    **I).- OBJETO**
                                                       Por medio del presente y en el carácter invocado, vengo a formular formal **DENUNCIA** ante Ud. en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[nombre y apellido, dni de/los denunciado/s (aplicador, productor, dueño del campo, asesor fitosanitario, comerciante de agroquímicos,  y/o quien corresponda)], para que en el uso de las facultades y competencias que le son propias tome las medidas oportunas y aplique las sanciones correspondientes, fundando esta pretensión en las consideraciones de hecho y de derecho que expondré a continuación:

                                                       **II).- HECHOS**
                                         [Relatar los hechos lo más detallado posible, y si se trata de una fumigación, indicar día, hora, condiciones climáticas (la temperatura, dirección de los vientos, humedad), métodos empleados, vehículos utilizados para la aplicación (máquina de arrastre, terrestre, mosquito, aérea). Cualquier otro detalle que sea relevante para la identificación del hecho será útil. Por ejemplo, podrán servir fotografías del lugar donde está el depósito/comercio de agroquímicos, del lugar de disposición final de envases de agroquímicos, lugar de fumigación como así también de los envases, maquinaria, persona que realiza la aplicación, etc. Es de mucha importancia poder hacer constar la ubicación del terreno fumigado, y su distancia con respecto al ejido urbano y viviendas cercanas.]

Que los hechos denunciados supra violan las disposiciones contenidas en la Ley N° 9164 y su decreto reglamentario 132/05, así como afectan nuestros derechos humanos consagrados constitucionalmente a un ambiente sano y a la salud.

En definitiva, y en virtud de lo relatado, solicito a Ud. proceda a aplicar a los denunciados las sanciones que juzgue necesarias, así como tome las medidas necesarias en relación a las aplicaciones de agroquímicos [o la infracción que corresponda], a los fines de garantizar el derecho a un ambiente sano y el derecho a la salud respecto a las personas que habitan dentro del ejido municipal/comunal de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**III).- DERECHO**

Que la Reforma Constitucional de 1994 ha incorporado a nuestra Carta Magna la denominada “cláusula ambiental”, elevando de esta manera a la jerarquía de fundamental y supra-legal el derecho en ciernes. Así las cosas, el Art. 41 de nuestra Constitución Nacional define lo que debe entenderse por “ambiente”, en los siguientes términos:

“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales (...)”.

Que al referirse a las “autoridades” expresamente contempla que ellas “proveerán a la protección de este derecho”, es decir, al derecho de los ciudadanos a “vivir en un ambiente sano”.

Que es dable destacar que el legislador del 94, al emplear el término genérico “autoridades” –sin ningún tipo de distinción- está involucrando en el mismo al Estado en todos sus órdenes (Nacional – Provincial – Municipal y Comunal) y con ello, a los poderes públicos constituidos (Ejecutivo – Legislativo – Judicial). De modo que, a todos ellos, sin distinción, les corresponde el deber inexorable de “proveer” a la protección de este derecho a vivir en un “ambiente sano”.

“Proveer es hacer. Proveer a la protección es hacer todo lo necesario para que esa tutela sea real, es hacer todo lo posible para que esa obligación se cumpla y para que ese derecho se ejerza”.

En lo que respecta puntualmente a la Ley provincial N° 9164 establece como autoridad de aplicación al Ministerio de Agricultura y Ganadería en su art. 51, el cual reza: “Toda persona podrá denunciar ante el Organismo de Aplicación, sin perjuicio de las acciones que le brinda la ley, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y/o que produzca desequilibrios ecológicos, daños al medio ambiente, a la fauna, a la flora o a la salud humana. El Organismo de Aplicación debe receptar y dar curso a la denuncia dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, excepto en los casos en que por el tipo de hecho denunciado, se requiera la inmediata intervención del Organismo de Aplicación. En estos casos no podrán transcurrir más de cuarenta y ocho (48) horas corridas entre la presentación de la denuncia y la constatación por parte del Organismo de Aplicación. El procedimiento a seguir para la denuncia se determinará en la reglamentación.”

Por último, la Ley General del Ambiente N° 25675 y la Ley de Política Ambiental de Córdoba N° 10208, consagran los principios que debe regir la política ambiental nacional y provincial respectivamente, entre ellos:

1. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN: las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir;
2. PRINCIPIO PRECAUTORIO: cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del ambiente;
3. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: el generador de efectos degradantes del ambiente -actuales o futuros- es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

**IV).- PETITUM**

Por todo lo expuesto solicito:

1. Me tenga por presentado/a, en el carácter invocado y con el domicilio constituido.-
2. Tenga por formulada la presente denuncia en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_..-
3. Haga lugar a la denuncia en todos sus términos, previa elaboración del sumario correspondiente.-
4. Fecho, disponga las sanciones que correspondan.-

Firma, nombre completo y DNI

Organización a quién representa (si aplica)